

37

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Guillermo Moyano Parada contra Luz Aleyda Aullon Murillo. Rad. No. 73168-31-84-001-2022-00196-00.

Teniéndose en cuenta que, con la demanda anterior, se subsana los reparos hechos en el auto anterior, se tiene por subsanada esta y por reunir de ésta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que a través de apoderado impetro el señor Guillermo Moyano Parada, mayor de edad y domiciliado en Tunja (B.) contra Luz Aleyda Aullon Murillo, también mayor de edad y domiciliada en éste municipio.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Luz Aleyda Aullon Murillo, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con los artículos 6 y 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio físico copia de este auto, ya que se acredita con la demanda, que ya se le envió por éste medio copia de ésta junto a los anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente. Por lo cual, se deberá acreditar no solo el envío físico sino de entrega en el lugar de destino.
- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés del hijo común menor de edad: Yulian Manuel Moyano Aullón, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada, en el momento oportuno.
- 6.- Se sigue teniendo a la Dra. Jenniffer Paola Olaya Bueno, como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez